

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

498

Junta Provincial de Beneficencia

Hallándose vacante la plaza de Ordenanza de esta Junta, con la gratificación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, se anuncia al público para los que quieran solicitarla, lo hagan por instancia, escrita de su puño y letra, dirigida á esta Presidencia, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de éste anuncio.

Los solicitantes serán: mayores de edad, de buena conducta y sabrán leer y escribir correctamente.

Segovia, 7 de Abril de 1915.— El Gobernador Presidente, Marqués de Montesa.— P. A. de la J.: El Secretario, Pedro B. de Quirós.

490

Sección de Estado Mayor y Campaña

CUPO DE INSTRUCCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército hoy vigente, encierra entre sus preceptos fundamentales y tiene por principal objeto el que todos los mozos declarados soldados en cada

contingente, reciban su instrucción militar con la extensión que es preciso para que puedan llenar los elevados y patrióticos fines que la ley persigue. Con el fin de que el cumplimiento de tan sagrados deberes se haga sin menoscabo de los intereses generales del país y sin restar brazos á la agricultura é industria nacional, por cuya prosperidad y engrandecimiento se desvelan los altos poderes del Estado, á la vez que se compensen los gastos que el llamamiento del cupo de instrucción lleva consigo, se concederán licencias temporales, á partir del día 20 de abril próximo, á los soldados del cupo de filas del reemplazo de 1912 que sirven en las guarniciones de la Península, Baleares y Canarias. Para dar cumplimiento á lo que previene el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y los que por diferentes conceptos han sido agregados á dicho cupo y reemplazo, sean llamados para recibir instrucción militar el día 1.º de mayo próximo, observándose para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.º Los jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.º El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las ca-

beceras de las cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la real orden de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm 291).

3.º Por los jefes de los cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el cuerpo en que sirven.

4.º Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á filas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

5.º Con arreglo á lo que dispone el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento, los individuos que al presentarse en el cuerpo acrediten por certificado expedido por escuela oficial de instrucción militar, ó previo examen, que poseen los conocimientos militares prevenidos para ser incluidos en alguno de los tres grupos que en dicho artículo se determinan, estarán en filas el tiempo que en el mismo se señala, y aquellos que no tengan instrucción preparatoria militar y los analfabetos, permanecerán en ellas tres meses.

6.º Los individuos del cupo de

instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente reglamento.

7.º Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán durante su período de instrucción de los beneficios y consideraciones á que tienen derecho según previene el artículo 275 de la ley. El tiempo que estos reclutas permanecerán en filas será: 20 días para los que tengan certificados de haber recibido instrucción militar en una de las escuelas militares dependientes del Estado ó revaliden, previo examen, la instrucción adquirida en una escuela particular, y los que carezcan de instrucción militar permanecerán en filas el tiempo que individualmente necesitan para adquirirla según sus aptitudes, que apreciarán los jefes de los cuerpos bajo su personal y directa responsabilidad, el cual no podrá ser menos de siete semanas ni exceder de tres meses.

8.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias, se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

9.º A los Capitanes generales de las regiones y distritos se les comunicará oportunamente instruc-

ciones, tanto por lo que se refiere á las prendas de vestir que se han de facilitar á los reclutas llamados por esta circular, como á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1915.—Echagüe.
Señor...

LICENCIAMIENTO

Circular. Excmo. Sr.: Como continuación á la real orden de esta misma fecha relativa al llamamiento del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y concesión de licencias temporales á los individuos de tropa del tercer año de servicio, y con el fin de compensar en parte el aumento de gastos que representa el llamamiento del cupo citado, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se conceden licencias cuatrimestrales, que empezarán á disfrutar el día 20 de abril próximo, á los individuos de tropa del reemplazo de 1912 é incorporados al mismo que sirven en los cuerpos ó unidades que prestan servicio en la Península, Baleares y Canarias, haciendo solo las excepciones que señalan los artículos 406 y 411 del reglamento de 2 de diciembre de 1914 (C. L. núm. 219).

2.º Los licenciados para trasladarse á sus hogares harán el viaje en la forma y con los auxilios que marca el artículo 409 del ya citado reglamento.

3.º Todos los haberes que se economicen con este licenciamiento quedarán á beneficio del Estado, no haciéndose reclamación de ellos por los cuerpos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1915.—Echagüe.
Señor...

497

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Marzo de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 5, 10, 20, 22, 23, 29 y 30 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Derechos pasivos.—Capital.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D.ª Felipa Mayoral, en solicitud de que se le conceda la pensión

que por el Reglamento de derechos pasivos la corresponde como viuda del que fué ujier de la Diputación D. Félix Rubio; la Comisión acuerda informar á la Excm. Diputación provincial favorablemente á la pretensión.

Elecciones municipales.—Varios pueblos.—Dada cuenta de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación transcritas por el Sr. Gobernador en las que se confirma el acuerdo de la Comisión que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas últimamente en el pueblo de Valtiendas, el de la misma declarando nula la proclamación de Concejales del pueblo de Remondo y nula también la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar; la Comisión acuerda quedar enterada y que se devuelvan los expedientes generales de elecciones á sus respectivos pueblos.

Incapacidades.—Campo de Cuéllar.—Transcrita por el Sr. Gobernador la Real orden del Ministerio de la Gobernación, revocando acuerdo de esta Comisión provincial y declarando por lo tanto que D. Jesús Pilar Muñoz y don Santiago Martín de Frutos, tienen capacidad para ser Concejales en el Ayuntamiento de dicho pueblo; la Comisión acuerda quedar enterada.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para el mes de la fecha.

Escuelas Normales.—Capital.—Transcurrido el plazo de diez días de exposición al público del pliego de condiciones anunciando el concurso de arriendo del local para instalar las Escuelas Normales de Maestros y Maestras en esta Ciudad, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo; la Comisión acuerda anunciar el concurso indicado para que en término de dos meses según lo acordado en sesión de 30 de Enero último, pueda presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial durante las horas hábiles de los días laborables que se indican, las proposiciones para el arriendo del referido local y que ha de servir de base el pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 21, fecha 17 de Febrero próximo pasado.

Personal.—Escuelas Normales.—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador la comunicación del Ilmo. señor Director general de primera enseñanza, nombrando escribientes de la Escuela Normal de Maestras de Segovia á doña María de la Concepción Fernández Rovers, con el sueldo anual de 750 pesetas, con cargo al presupuesto provincial, hasta tanto que se pueda disponer de los fondos necesarios para satisfacerlos con cargo al Estado; la Comisión acuerda quedar enterada y estar al acuerdo

de la Excm. Diputación de 26 de Septiembre, 2 de Octubre y 20 de Noviembre de 1914.

Fiesta del árbol.—Pinilla Ambroz.—Interesado por el Alcalde de dicho pueblo, se le concedan diez plantas de álamo blanco y diez de acacia, con el fin de celebrar la fiesta del árbol; la Comisión acuerda manifestarle que aunque con sentimiento no la es posible acceder á su pretensión, por no existir viveros provinciales.

Varios pueblos.—Trasladada por el Sr. Gobernador la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de Valladolid, en la que participa no ser posible facilitar á los Ayuntamientos de la Matilla, Garcillán y Aldehorno, las plantas que por esta Comisión solicitaron para celebrar la fiesta del árbol, por haberse agotado la existencia que en condiciones de saca había en el vivero central del Estado; la Comisión acuerda manifestarlo así con sentimiento á los Ayuntamientos de los indicados pueblos, significándoles sin embargo que en los años sucesivos se procurará atender á dicha indicación.

Zonas francas.—Logroño.—Interesado por el Sr. Presidente de la Diputación de dicha provincia, el apoyo de la de Segovia, para llevar á las Cortes la impugnación al proyecto de «Zonas francas» convirtiéndolo en «Puertos francos» con facultad de admitir en ellos los vinos extranjeros, libres de derechos de aduanas y que se le comunique la impresión personal del Sr. Presidente y demás Diputados sobre el asunto; la Comisión acuerda manifestar al recurrente que la Diputación de Segovia se adhiere al criterio del mismo, advirtiéndole sin embargo que estudiará detenidamente la demostración que anuncia.

Hacienda provincial.—Capital.—Presentada por D. Angel Pérez, la factura del importe de una figura de mayólica adquirida en su establecimiento por la Diputación para premio en el concurso de Carrozas celebrado en el pasado Carnaval; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que su importe sea satisfecho con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Ferrocarril de Segovia á Burgos.—Varios pueblos.—Dada cuenta de la instancia suscrita por los representantes del Ayuntamiento de la Capital y 47 más de la provincia, solicitando de la Excm. Diputación provincial que sea costado por la misma los estudios del nuevo trazado de dicho ferrocarril, pasando por Cantalejo, teniendo en cuenta que es servible la mayor parte del trazado que se tiene hecho; la Comisión acuerda quedar enterada sin perjuicio de lo que la Excm. Diputación provincial resuelva en las primeras sesiones, una vez que por el Estado se fije si dichos trabajos han de ser por su cuenta ó por el de dicha Diputación.

Visita de Inspección.—Capital.—Dada cuenta del acta de visita de

inspección girada á las oficinas de la Diputación, Comisión provincial y Comisión mixta, por el Inspector técnico del timbre de esta provincia, el día 22 de Enero, y resultando de la misma no haberse observado infracción alguna de la ley de timbre en los libros y documentos existentes en las mismas; la Comisión acuerda quedar enterada y que se archive dicha acta.

Suministros.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, concediendo á la Diputación autorización para adquirir sin las formalidades de subasta el suministro de harinas durante el año actual, al Establecimiento de Beneficencia, con las advertencias que en la misma se consignan; la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en el número sexto del artículo 41 de la instrucción de contratos de 21 de Enero de 1905, acuerda autorizar al Director del referido Establecimiento para que aquiera dichos suministros á precios corrientes, y que se cumplan los requisitos legales para solicitar en su día del Ministerio la correspondiente autorización.

Huérfanos.—Capital.—Participado por el Director haber sido devuelto por orden del Sr. Gobernador, el asilado Germán Casado Zorzo, fugado de dicho Establecimiento; la Comisión acuerda quedar enterada.

Alienados.—Sepúlveda.—Dada cuenta del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, y resultando de aquél haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio, de María López Calleja, de 12 años de edad, natural de dicha villa y estando justificada la pobreza de su padre, Prudencio López Cristóbal; la Comisión acuerda autorizar al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde aquélla se encuentra recluida en la actualidad, para que disponga lo conveniente á fin de que sea trasladada al manicomio de Ciempozuelos.

Valseca.—Participado por el Director del Establecimiento de Beneficencia que á pesar de las medidas tomadas al efecto, no le ha sido posible entregar á la familia á Fulgencio Velasco Berrocal, en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión; la misma en vista del resultado facultativo de dicho individuo, acuerda que por dicho Director se proceda inmediatamente á poner aquél en libertad.

Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador comunicación del Ilmo. señor Director general de Prisiones, referente á la forma en que ha de ser trasladado al Manicomio de Ciempozuelos, al recluso demente en la celular de Madrid, Esteban Sanz Santamaría; la Comisión acuerda interesar del Superior de dicho Manicomio, que por dos empleados del mismo se lleve á cabo la traslación del demente.

Honrubia.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de José Villalvilla Guijarro, sobre ingreso de su esposa, Dionisia Alonso Antón,

para su observación en el Establecimiento de Beneficencia, por padecer de enajenación mental; la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado, y que los gastos que causar pueda tanto de estancias como de traslado en su caso á un Manicomio, sean de cuenta de los fondos provinciales, y que por el recurrente ha de acudir al Juzgado de primera instancia para la instrucción del oportuno expediente.

Varios pueblos.—Resultando de las oportunas certificaciones expedidas por los médicos del Establecimiento de Beneficencia, no haber presentado síntomas de enajenación mental, Lorenzo Cerezo y Cerezo, natural de Madriguera, Tomasa Silvestre Barreno, natural del Espinar, é Isabel Gómez Núñez, vecina de Zarzuela del Pinar; la Comisión acuerda autorizar al Director del Establecimiento de Beneficencia, para que ponga en libertad á dichas dementes, con los trámites que se marcan en los oportunos expedientes.

Martín Muñoz de las Posadas.—Interesado por el Juzgado de Santa María de Nieva, certificación expedida por los Médicos del Establecimiento de Beneficencia, en la que se haga constar donde se halla en observación la presunta demente Josefa Vicente García, vecina que fué de Martín Muñoz de las Posadas, y sobre la necesidad y conveniencia de su reclusión en un manicomio; la Comisión acuerda manifestar al recurrente que una vez que termine el plazo fijado en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se reclamará de los médicos del Establecimiento la certificación que se interesa.

Matabuena.—Resultando de la certificación expedida por los médicos del Establecimiento de Beneficencia, ser necesaria la traslación de Eugenia San Juan López, á un manicomio, por haber presentado síntomas de enajenación mental, durante su observación; la Comisión acuerda sea remitida dicha certificación al Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Expositos.—Madrid.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Miguel Domingo Villahoz, vecino de Madrid, en solicitud de que le sea devuelta una niña hija suya, llamada María del Pilar Domingo Requejo, que depositó en el torno del Establecimiento de Beneficencia de Segovia, el día 31 de Marzo de 1909; la Comisión acuerda acceder á la pretensión, previas las formalidades reglamentarias.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—Manifestado por el Sr. Vicepresidente que el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se le había presentado haciendo constar que para la elaboración del pan que diariamente consumen los asilados, había existencias de harina en el almacén escasamente para tres días, á causa de haberse negado el contratista que fué de dicho artículo durante el año último y obligado á suministrarlas du-

rante el actual á precio de contrata con arreglo al pliego de condiciones, que en vista de esta manifestación requirió al contratista para que cumpliera el contrato, habiendo insistido en su negativa, por lo que teniendo en cuenta lo apremiante de las circunstancias autorizó al Sr. Director para que adquiriera harinas al menor precio posible, con lo que se conjuraría el conflicto que se avecinaba; la Comisión oídas las explicaciones del Sr. Vicepresidente aprobó la decisión tomada; que haga saber al contratista viene obligado á realizar el servicio con sujeción al pliego de condiciones, y en caso negativo, al abono de la diferencia en los precios de las harinas, hasta que haya nuevo contratista ó se haga el servicio por administración.

Fiesta del árbol.—Capital.—Teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero último, se hace obligatorio para los ayuntamientos la celebración anual de la fiesta del árbol y la conveniencia de que la Diputación provincial, posea viveros para facilitar árboles á dichas Corporaciones á tal fin; la Comisión acuerda dirigirse por medio de una Circular que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, interesando de los mismos terrenos para la creación de un vivero en cada partido judicial, con el fin de que los repetidos pueblos puedan adquirir los árboles que le sean necesarios, siendo condiciones precisas que tenga una hectárea aproximadamente, de regular calidad de terreno y susceptible de riego.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 5 de Marzo de 1915.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

Alcaldía de Hoyuelos

Habiendo de procederse por la Junta pericial de este pueblo, á la formación del recuento general de la ganadería, para el año próximo de 1916, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas acreditativas de tales extremos, durante el plazo que media desde esta fecha al día veinte de Abril próximo; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Asimismo y con el fin de que por la expresada Junta pericial, puedan practicarse las operaciones de rectificación anual del apéndice al amillaramiento para el indicado año de 1916, en sus distintos conceptos de riqueza rústica y urbana, los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en dichas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las respectivas relaciones duplicadas, antes del día 30 del corriente, no admitiéndose las presentadas pasada dicha fecha.

A las relaciones antedichas habrán de acompañarse los documentos justificativos del pago del impuesto de derechos reales; sin cuyo requisito, se tendrán por no presentadas.

Hoyuelos, 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Merinero.

Alcaldía de Aldeonte

Habiendo de procederse por la Junta pericial de este pueblo en el próximo mes de Mayo, á la formación de los apéndices al amillaramiento, sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal, los cuales han de servir de base para la confección de los repartimientos de contribución territorial correspondientes al año próximo de 1916, se invita por medio del presente á todos los contribuyentes de este término municipal, á fin de que durante el próximo mes de Abril, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones duplicadas y debidamente requisitadas de las alteraciones que hayan sufrido en las riquezas expresadas; advirtiéndoles al propio tiempo que dichos apéndices serán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del uno al quince de Junio próximo, para reclamar agravios si alguno se infringiera á los contribuyentes en los mismos comprendidos.

Aldeonte, 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Santiago Estebanz.

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Don Matías Ramos del Barrio, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar.

Por el presente se hace saber: Que debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana de este distrito municipal, para el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en este Ayuntamiento y Junta pericial sus relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas por duplicado hasta el día treinta de Abril, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Valdevacas y Guijar, á 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Matías Ramos.

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito, que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales, de las traslaciones de dominio antes del día 1.º de Mayo próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público en esta Secretaría municipal, desde el primero al quince de Junio siguiente, ambos inclusive, conforme previene la ley; durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Lastras de Cuéllar, 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Arribas.

Alcaldía de Coca

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería,

se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas y reintegradas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Coca, 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Jorge García.

Igual anuncio y por el plazo de cinco días, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Tonterrubio
Abades

Alcaldía de La Matilla

Para que la Junta pericial de este término pueda practicar el recuento de la ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que han sufrido alteración en dicha riqueza, presenten relaciones justificadas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días; transcurridos, no serán admitidas.

La Matilla, 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Velasco.

Alcaldía de Garcillán

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar debidamente el acta de recuento de ganadería, así como el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que han de servir de base al repartimiento para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de las expresadas riquezas, presenten relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el término de quince días, contados desde el día en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Garcillán, 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Fernando Martín.

Alcaldía de Moraleja Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el recuento de ganadería, como igualmente los apéndices á las riquezas rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán las reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio y pago de derechos reales; que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Moraleja de Cuéllar, 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Mariano Cantalejo.

Alcaldía de Adrados

Terminado el repartimiento de alcóholes de este pueblo, formado para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo, puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones de agravio que crean les asiste.

Adrados, á 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Julián Ruano.

483

Alcaldía de Arcones

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos, para el año 1916, se requiere á todos los contribuyentes por ambos conceptos de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y reintegradas en legal forma y justificantes que motiven y acrediten en forma la variación que se pretenda; durante el plazo de ocho días; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arcones, 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, P. O., Felipe Estirado.

484

Alcaldía de Valdevarnés

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento y padrón de dichas riquezas, para el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en las suyas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relación que justifique la traslación en la que aparezca debidamente acreditado el pago ó exención del impuesto de derechos reales; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdevarnés, 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Blas Grande.

485

Alcaldía de Martín Miguel

Habiendo de ocuparse la Junta pericial de este término en la confección de los apéndices-amillaramientos de riqueza rústica, pecuaria y urbana del mismo, para contribuir al Tesoro, para el año de 1916, es preciso que los contribuyentes que tengan alteración en ello, hagan presentes las declaraciones consiguientes con títulos y demás documentos justificativos ante mi autoridad, en el plazo improrrogable de quince días, que se contarán desde el en que éste se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y que expresados apéndices serán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones de agravio que vean de hacer los propios contribuyentes sobre las mismas, desde el uno al quince de Junio próximo ambos inclusive.

Martín Miguel, 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Miguel Yagüe.

486

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación de los apéndices de rústica y urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas indicadas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones justificadas por duplicado durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Castillejo de Mesleón, á 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Anastasio García.

443

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Terminado el repartimiento formado por la Junta municipal de este distrito por el concepto de alcoholes, aguardientes y licores para el corriente año, que ha sido restablecido por ley, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él incluidos puedan reclamar agravios durante el plazo indicado.

Navares de las Cuevas, 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Francisco Peña.

451

Alcaldía de Aldeonsancho

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos para el año de 1916, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día treinta de Abril, relaciones justificativas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldeonsancho, 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Florentino Braña.

459

Alcaldía de Campo de San Pedro

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, respectivos al año 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Abril, relaciones justificadas y debidamente reintegradas acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Campo de San Pedro, 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Angel Martín.

460

Alcaldía de Villacastín

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su pago de derechos reales hasta el día 1.º de Mayo próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público en la Secretaría municipal, desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, conforme previene la Ley, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Villacastín, 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Esteban Heredero.

489

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del veinte del actual, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas.

Del mismo modo y debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos y listas ó padrón de edificios y solares del año 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en las expresadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas y duplicadas antes del día primero de Mayo, con los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales; pues transcurridos dichos plazos, no se admitirán las que se presenten.

Cerezo de Arriba, 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Víctor Villa.

450

Alcaldía de Riófrio de Riaza

Habiendo de procederse por la Junta pericial de este pueblo, en el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, los cuales han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial correspondientes al año 1916, se invita por medio del presente á todos los contribuyentes de este término municipal, á fin de que antes del expresado mes de Mayo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en las riquezas expresadas, debidamente reintegradas; pues pasado el treinta de Abril, serán desechadas las que se presenten; advirtiéndoles al propio tiempo que dichos apéndices serán expuestos al público desde el primero al quince de Junio en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír de agravios.

Riófrio de Riaza, 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Trinidad Rodríguez.

449

Alcaldía de Donhierro

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base para el repartimiento y padrón de edificios y solares del año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán dentro del mes de Abril próximo, relación de alta y baja, acompañadas de los títulos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Donhierro, 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Cándido Gallego.

448

Alcaldía de Escalona

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, de este término municipal, y que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, respectivamente en el año de 1916, se requiere á todos los contribuyentes para que en término de vein-

te días, á contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas ocurridas en sus riquezas, advirtiéndoles que dichas relaciones deberán presentarse acompañadas de los documentos que acrediten haber efectuado el pago de los derechos reales; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que presenten; advirtiéndoles al propio tiempo que dichos apéndices serán expuestos al público á agravio en la Secretaría de este Ayuntamiento del uno al quince de Junio próximo.

Escalona, 20 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Lino Tordesilla.

494

Alcaldía de Huertos

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda ocuparse de la formación de los apéndices de las riquezas rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en las indicadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones justificadas por duplicado acompañadas de los títulos traslativos de dominio que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; para lo que se concede un plazo hasta primero de Mayo próximo; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna reclamación.

Huertos, 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Angel González.

495

Asociación general de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad á cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta de diez á doce de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de Abril de 1915.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.